

lectivo y de otra parte, lográndose un mayor grado de ocupación de vehículos, con el consiguiente aumento de su rentabilidad, en aquellas expediciones cuyo cumplimiento se hace obligatorio por condicionado concesional independientemente de cual sea su índice de ocupación.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 10 de noviembre de 1983, visto el artículo 13,10 y 41,2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

DISPONGO:

Artículo 1º

Los concesionarios de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, cuyos itinerarios se encuentren incluidos íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrán establecer tarifas especiales inferiores a las máximas autorizadas en la concesión, en servicios de itinerario y horario determinado y con las reducciones que se estimen oportunas destinadas a favorecer a colectivos sociales concretos.

En todo caso se respetará la excepción a que expresamente se alude en el artículo 22 de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, para aquellos casos que se haya establecido una tarifa mínima por razones de coordinación.

Artículo 2º

La aprobación de las tarifas especiales reducidas a que hace referencia el artículo 1º, se llevará a cabo por la Dirección General de Transportes previo informe del Consejo de Transportes de Andalucía, y siempre dejando a salvo los derechos de los titulares de otros servicios, tanto regulares como discrecionales autorizados para reiterar itinerario, que puedan resultar afectados por la aplicación de las citadas tarifas.

Artículo 3º

Los expedientes para implantación de tarifas especiales reducidas, podrán iniciarse, a instancia del concesionario interesado, o de oficio por el Órgano competente de la Administración Autónoma Andaluza.

La solicitud, a instancia del concesionario, podrá basarse, en reducción voluntaria de tarifas ofertada por la Empresa titular de la concesión, o en su caso, en conciertos formalizados por la misma con Organismos o Entidades públicas o privadas que estimen conveniente establecer las subvenciones oportunas en favor de colectivos sociales concretos para servicios determinados, conciertos que deberán presentarse conjuntamente con la citada solicitud.

La iniciación de expediente de oficio, se llevará a cabo, en aquellos casos en que existan fundadas razones de interés público y siempre que se efectúen las correspondientes compensaciones económicas por las obligaciones inherentes de servicios públicos que recaigan sobre las concesiones afectadas.

Artículo 4º

Los colectivos sociales beneficiados de estas tarifas especiales así como la cuantía de éstas, deberán recogerse en los cuadros de tarifas de las concesiones, aprobados por los órganos competentes de la Dirección General de Transportes que, como es preceptivo, deberán estar expuestos públicamente, en lugares bien visibles de los vehículos y administraciones.

Artículo 5º Para poder acogerse al régimen de ampliación de tarifas especiales, deberá acreditarse la condición de miembro de los colectivos sociales beneficiarios.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas, para la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuantas disposiciones de igual o inferior rango normativo se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Consejero de Turismo, Comercio y Transportes para dictar las disposiciones que sean pertinentes para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de noviembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

ORDEN de 18 de noviembre de 1983, sobre homologación y actualización del modelo oficial de libro de reclamaciones, a utilizar en las administraciones y vehículos de servicio público de transporte de viajeros y mercancías por carretera de competencia en esta Comunidad Autónoma.

La obligatoriedad de tener a disposición del público, el Libro de Reclamaciones en las Administraciones o vehículos de los servicios públicos de transporte de viajeros y mercancías por carretera para que, en el mismo, pueda el público expresar sus quejas y reclamaciones relativas a faltas y deficiencias en el servicio, se estableció en el artículo 109 del Reglamento de Explotación de los Servicios Públicos de Transporte por Carretera de 22 de junio de 1929. El Código de Circulación, en su artículo 187 ratifica esa obligación y exige que, en todas las administraciones, se coloque un rótulo visible de que el Libro de Reclamaciones, se encuentra a disposición del público.

De la misma forma, las Ordenes Ministeriales de 6 de septiembre de 1944 y 9 de julio de 1945 reiteran la obligación de tener siempre en los vehículos o en las estaciones el Libro de Reclamaciones para que, los usuarios de transporte público por carretera, puedan hacer constar sus quejas y denuncias contra los servicios y personal de los mismos o sus reclamaciones por considerar incumplido el contrato de transporte que hayan celebrado.

De otra parte, el artículo 89 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera reconoce el derecho a formular en los Libros de Reclamaciones, aquellas a que dé lugar la ejecución del contrato de transporte.

Finalmente, por Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 14 de noviembre de 1973 (B.O.E. de 28 de noviembre) se reitera de nuevo la obligación de tener a disposición del público el Libro de Reclamaciones en las oficinas de los servicios públicos de transporte de viajeros y mercancías, y se establece un modelo oficial del mismo.

Asumidas en forma definitiva por la Comunidad Autónoma Andaluza - Ley 6/81 de 30 de diciembre de Estatuto de Autonomía para Andalucía - las competencias que, en materia de transporte, fueron transferidas de la Administración Central del Estado al Ente Preautonómico por R.D. 698/79 de 13 de febrero y R.D. 2.965/81 de 13 de noviembre y al objeto de que, con el ejercicio del debido control sobre los servicios públicos de transporte de viajeros y mercancías por carretera de competencia de la Comunidad, se garantice la defensa de los usuarios, a tenor de lo establecido en el artículo 51 de la Constitución, y que, con su participación activa, al tener la posibilidad de utilizar en todo momento el Libro de Reclamaciones, pueda facilitarse el ejercicio de la función inspectora sobre tales servicios, se ha preciso dictar las normas necesarias para homologación del modelo oficial de Libro de Reclamaciones que, a disposición del público usuario, están obligadas a tener todas las Administraciones y vehículos de servicio público por carretera.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto:

1º. Que, en todos los vehículos y administraciones de los servicios públicos de transporte de viajeros y mercancías por carretera de competencia propia o delegada de la Comunidad Autónoma Andaluza, se utilice, en forma obligatoria, el modelo oficial de Libro de Reclamaciones existente que, se homologa y actualiza a través de la presente Orden, con algunas adaptaciones necesarias para facilitar su uso a los administrados, y lograr la debida adecuación del mismo a la nueva estructura de los Organismos de Transporte de la Comunidad Autónoma.

Quedan exceptuadas de esta obligación los vehículos afectos a las concesiones de servicios regulares que dispongan de administraciones autorizadas en todos los puntos de parada obligatoria del itinerario. En estos supuestos, en el interior de cada vehículo se llevará en forma visible un cartel anunciador de que existe Libro de Reclamaciones a disposición de los usuarios, en el domicilio de sus administraciones.

2º. A los efectos que se indican en el artículo anterior se introducirán en el modelo oficial las adaptaciones siguientes:

a) La redacción de todas las cabeceras del formato oficial será sustituida por la que se establece por la presente Orden y que se incorpora al final de la misma.

b) Cada hoja útil para denuncias y reclamaciones se confeccionará por cuadruplicado ejemplar de igual numeración, destinándose,

— la primera, para su remisión obligatoria por el transportista, a la Unidad Administrativa de Transportes expedidora del Libro de Reclamaciones, en el plazo máximo de veinte días hábiles a partir de la fecha de la respectiva denuncia o reclamación, acompañada de escrito de alegaciones del transportista.

— la segunda y tercera para su entrega obligatoria por el transportista al denunciante o reclamante, quién podrá remitir la hoja tercera a la Unidad Administrativa de Transportes expedidora del Libro de Reclamaciones, con las aclaraciones que, en su caso, estime oportunas.

— la cuarta que quedará unida a su matriz para debida constancia de la reclamación.

3º. Las denuncias o reclamaciones se consignarán por escrito, debiendo constar expresamente el nombre y apellidos del denunciante, su Documento Nacional de Identidad y domicilio en residencia habitual.

4º. Los Libros de Reclamaciones serán diligenciados para su plena validez por la Unidad Administrativa de Transportes correspondiente de la Junta de Andalucía.

5º. Los Libros de Reclamaciones ajustados al modelo establecido en la Resolución de la Dirección General de Trans-

portes Terrestres de fecha 14 de noviembre de 1973, de forma transitoria, podrán seguirse utilizando hasta el Visado de las autorizaciones de Transporte o en todo caso durante un plazo de doce meses a contar desde la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

6º. Las infracciones de los preceptos de esta Orden, serán sancionadas con las multas establecidas en el artículo 20 de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 27 de diciembre de 1947.

Serán consideradas como faltas graves:

a) Carecer de Libro de Reclamaciones o no ajustarse al modelo que se establece, pasado el plazo fijado en el número anterior.

b) La negativa a entregar el Libro a quién lo solicite.

c) La mutilación del mismo con pérdida de las hojas separadas, su extravío y la no remisión de la hoja de reclamación correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la presente Orden.

El mero deterioro, será considerado como falta leve.

7º. La presente Orden que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en el Boletín Oficial del Estado, entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

MODELO OFICIAL DE LIBRO DE RECLAMACIONES

Tamaño 14,5 x 20,3 centímetros

En la portada

Sello con escudo de Andalucía según modelo oficial
(B.O.J.A. 4 - I - 83)

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Turismo, Comercio
y Transportes

LIBRO DE RECLAMACIONES

Servicio _____
Matrícula _____
Titular _____
Domicilio _____

LIBRO Nº _____

Al dorso de la portada:

Se transcribirá el contenido de la presente Orden, con su fecha y «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» en que se haya publicado.

En la primera hoja
Sello con escudo de Andalucía
según modelo oficial
(B.O.J.A. 4-1-83)

— JUNTA DE ANDALUCIA
— Consejería de Turismo, Comercio y Transportes
— Dirección General de Transportes
— Unidad Provincial de Transportes de _____
— Domicilio _____

LIBRO DE RECLAMACIONES

Servicio _____
Matrícula _____

Titular _____
Número de inscripción en el Registro de Empresas _____
Domicilio _____
Tarjeta de clase _____
número _____

DILIGENCIA: Para hacer constar que este Libro se compone de 10 hojas útiles cuadruplicadas, numeradas y selladas, destinado a denuncias, quejas y reclamaciones.

_____, de _____ de 1.9 _____

POR LA UNIDAD PROVINCIAL DE TRANSPORTES,

LIBRO NUMERO _____

En cada hoja útil:
Sello con escudo de Andalucía
según modelo oficial
(B.O.J.A. 4-1-83)

LIBRO NUMERO _____
HOJA NUMERO _____
JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Turismo, Comercio Transportes
Unidad Provincial de Transportes de _____
Domicilio _____

Nombre y Apellidos del reclamante _____

D.N.I. _____

Domicilio habitual calle o plaza _____ nº _____

Municipio _____ Provincia _____ Teléfono () _____
prefijo número

MOTIVO DE LA RECLAMACION _____

Fecha y firma

NOTA INFORMATIVA (En recuadro izquierdo)

Las 2ª y 3ª hojas, obligatoriamente, deben entregarse al usuario reclamante quién podrá remitir, el ejemplar de color rosa, a la Unidad Provincial de Transportes, con domicilio señalado en cabecera.

El transportista remitirá, a la misma Unidad, el original de la reclamación.

— En el margen izquierdo de cada hoja:

1ª hoja de color blanco: Ejemplar para enviar por el transportista a la Unidad Provincial de Transportes.

2ª hoja de color amarillo: Ejemplar para el denunciante o reclamante.

3ª hoja de color rosa: Ejemplar que puede enviar el reclamante a la Unidad Provincial de Transportes.

4ª hoja de color verde: Ejemplar para quedar unido a su matriz.

— En el dorso de la contraportada:

Se transcribirá el contenido de la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 14 de noviembre de 1973 (B.O.E. de 28 de noviembre).

CONSEJERIA DE TRABAJO, INDUSTRIA Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO 232/1983, de 16 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Trabajo, Industria y Seguridad Social.

Habiéndose ampliado el cuadro de competencias de la

Consejería de Trabajo y Seguridad Social mediante la asunción de las relativas a la materia de industria, y cambiada su denominación por la de Consejería de Trabajo, Industria y Seguridad Social, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.1 del Decreto 216/1983, de 19 de octubre, resulta oportuno integrar el dispositivo preciso para el desempeño de las nuevas funciones en su estructura orgánica, reordenando así, en los niveles administrativos superiores, lo que aquella disposición establece con carácter general. Con ello se da cumplimiento a